



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Reparación Directa

Radicación N°: 700013333003 – 2012-00123-00

Demandante: Alfonso Rafael Hernández Julio y Otros

Demandado: Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Otros

Revisado el expediente de la referencia se observó que mediante Auto calendado 14 de julio del 2017¹ se ordenó correr traslado por tres (3) días a la Clínica de Peñitas S.A. del incidente de liquidación de condenas que presentó la parte actora; decisión que fue notificada por estado electrónico No. 024 el 17 de ese mismo mes y anualidad².

Por lo tanto, el terminó en mención inició el 18 de julio del 2017 finalizando el 21 de ese mismo mes y año; de modo que, la Clínica las Peñitas S.A se pronunció por fuera de esta oportunidad, el 25 de julio del 2017; lo que trae como consecuencia que se tengan por no presentadas las peticiones que formuló en dicha fecha³.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: TÉNGASE por no presentadas las peticiones formuladas por la Clínica de las Peñitas S.A el 25 de julio del 2015; por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **VUÉLVASE** el expediente al despacho para impartir de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹ Folio 36 del C. del Incidente de Liquidación de condena

² Respaldo del Folio 36 del C. del Incidente de Liquidación de condena

³ Folio 41 a 48 del C. del incidente de liquidación de condenas